

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Suministre los números de identificación de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P.
- Exponga el motivo por el cual estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$200.000.000.
- Debe corregir en la póliza el nombre de las aquí demandadas.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Leonardo Álvarez Anaya* contra *Katerine Beatriz Santana Nieto, Kelly Santana Nieto*, en calidad de herederas determinadas de *Katerine Nieto Santander*, y los herederos indeterminados de *Katerine Nieto Santander*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Leonor Parra López*, portadora de la T. P. No. 62.237 del C. S. de la J., como apoderado judicial de *Leonardo Álvarez Anaya*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e890b9688e1dfb3056086d77ffe5e3866f49019176c0c8d97beda452706c48

Documento generado en 29/10/2020 03:38:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>